CORFO

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
16 DIC 2016

Gobierno de Chile

GERENCIA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO
CFR

RESOLUCIÓN AFECTA

CORFO
OFICINA DE PARTES
15.11.16 000177
SANTIAGO

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
16 DIC. 2016

15 NOV. 2016

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
15 NOV 2016

EJECUTA ACUERDO DE COMITÉ EJECUTIVO DE CRÉDITOS N°28.749, DE 2016; QUE APRUEBA CREACIÓN DE NUEVO PROGRAMA DENOMINADO "LÍNEA DE CRÉDITO PARA INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS (IFNB). CRÉDITO CORFO MIPYME"

V I S T O:

1. Que, por medio del Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°470, de 12 de abril de 2016, se autorizó la contratación de un crédito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, hasta por la suma de USD 120.000.000.- (Ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Financiamiento al Desarrollo Productivo en Chile", cuyo objetivo general es ampliar y/o mejorar la oferta de instrumentos de financiamiento productivo en el sector financiero chileno para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME).

2. En este contexto, el Gobierno de la República de Chile, representado por el Ministerio de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), celebraron el "Contrato de Préstamo N° 3677/OC-CH", por el valor de US$120.000.000.- (ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América), suscrito el 29 de junio, de 2016, aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°897, de 13 de julio de 2016, el cual fue tomado de razón por la Contraloría General de la República el día 5 de septiembre de 2016.

3. Que dicho contrato estableció en su Capítulo IV, denominado "Ejecución del Proyecto", cláusula 4.02. "Organismo Ejecutor", que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco, serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

4. Que, en base a lo anterior el Comité Ejecutivo de Créditos de CORFO, en adelante "CEC", acordó aprobar la Creación del Nuevo Programa denominado "Línea de Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB). Crédito CORFO MIPYME", a través de su Acuerdo N° 28.749, de 2016.

5. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", en el sentido de que los acuerdos de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.

6. Las facultades que me confiere la Ley N° 6.640 y el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, lo señalado en la Resolución (A) N° 57, de 2014 de CORFO, modificada por la Resolución (A) N° 88 de 2015, de CORFO, que en su numeral 4° literal a) establece, que el Comité podrá aprobar, modificar, dejar sin efecto o cerrar programas; lo dispuesto en la Resolución (A) N° 98, de 2015, de CORFO, que delega la facultad de ejecutar los Acuerdos del Comité Ejecutivo de Créditos en el Gerente de Inversión y Financiamiento de CORFO y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: - 9 DIC. 2016
CON OFICIO N° 6916

TOMADO RAZON
30 DIC 2016
Contralor General de la República

CORFO

Gobierno de Chile

R E S U E L V O:

1° Ejecútase el Acuerdo del CEC N° 28.749, de 2016, mediante el cual se aprobó la creación de nuevo programa "Línea de Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB). Crédito CORFO MIPYME".

2° Apruébase el siguiente texto de las Normas para la Utilización del Programa "Línea de Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB). Crédito CORFO MIPYME".

LÍNEA DE CRÉDITO PARA INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS (IFNB)

Crédito CORFO MIPYME

NORMAS PARA SU UTILIZACIÓN.

La **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN,** en adelante "**la Corporación**" o "**CORFO**", ofrece a los Intermediarios Financieros No Bancarios, en adelante también "**los Intermediarios**" o "**los IFNB**", un Programa o línea de crédito, en adelante indistintamente "**el Programa**", destinado al refinanciamiento de micro, pequeñas y medianas empresas, que operará con arreglo a las siguientes normas:

1. Objetivos del Programa.

El Programa tiene como objetivo ampliar y/o mejorar la oferta de instrumentos de financiamiento productivo en el sector financiero para la Micro, Pequeña y Mediana empresas (MIPYMES), a través de Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB).

El programa refinanciará operaciones de crédito, leasing financiero (en adelante "**leasing**"), leaseback, factoring (exceptuando el factoraje de cheques), créditos otorgados para la compra productos, insumos y/o maquinaria para el sector agropecuario y refinanciamiento de pasivos, destinados a fines productivos de MIPYMES, que otorguen los IFNB que tengan como mercado objetivo a dichas empresas.

Los plazos de días señalados en las presentes normas se entenderán como de días corridos, salvo que expresamente se señalen como hábiles.

2. Beneficiarios o beneficiarias finales.

Serán beneficiarios o beneficiarias finales, los sujetos de crédito que sean personas naturales o jurídicas, que destinen recursos a actividades de producción de bienes y servicios, cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que no excedan las **UF100.000**.

3. Límite de Ventas Anuales.

Para efectos de determinar las ventas anuales de las empresas beneficiarias, el Intermediario debe considerar las ventas netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los bienes, productos o servicios de la empresa, registradas en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el Intermediario curse la operación, debiendo guardar copia de los formularios pertinentes en las respectivas carpetas de los clientes.

En el caso de empresas nuevas que no cuenten con declaraciones de IVA o, si entre el comienzo de sus actividades y la presentación de la solicitud hubiere transcurrido un período inferior a los 12 meses, las ventas netas anuales se determinarán sobre la base de una proyección de ventas efectuada por el Intermediario, fundada en antecedentes escritos debidamente incorporados en la carpeta de la operación respectiva.

En el caso de las empresas que se hayan acogido al régimen de tributación simplificada para los pequeños contribuyentes establecido en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) por tener la calidad de pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor, bastará acreditar tal condición para calificar como beneficiaria del Programa.

En el caso de empresas que desarrollen actividades exentas de IVA, siempre será necesario que el Intermediario realice una estimación de las ventas de la empresa, considerando en la estimación, las actividades afectas y exentas de IVA.

4. Operaciones no financiables con este Programa.

No podrán financiarse con cargo al Programa las operaciones destinadas a:

a) Financiamiento de proyectos inmobiliarios de construcción de viviendas o departamentos, o loteo o subdivisión de inmuebles. En el caso de los demás proyectos inmobiliarios que no signifiquen construcción de viviendas o departamentos, o loteo o subdivisión de inmuebles, deberá de todas maneras declararse el proyecto productivo y/o de servicios asociados a la inversión respectiva.
b) Fines especulativos, la compra de acciones o participaciones en empresas o sociedades o de otros valores mobiliarios.
c) Otorgamiento de créditos a personas naturales o jurídicas relacionadas en propiedad o gestión, en los términos establecidos en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, con el IFNB, con sus sociedades filiales o coligadas o relacionadas con altos ejecutivos o apoderados legales, judiciales o convencionales de éstas o aquél.
d) Las establecidas en la Lista de Exclusión del Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS) del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante también "**BID**"), las cuales se detallan en el **Anexo N°7** de esta normativa.

Para dar cumplimiento a estas condiciones, el Intermediario Financiero entregará a CORFO la Declaración Jurada establecida como **Anexo N°8** de la Normativa del Programa.

5. Modalidades del Programa.

El Programa considerará una modalidad general y una modalidad especial.

A su vez, la modalidad especial podrá considerar una destinada al sector agropecuario ("Modalidad especial Agropecuaria"), considerando en éste las actividades agrícola, ganadera o pecuaria, silvícola, acuícola y de pesca, y otra focalizada en las comunidades, cooperativas, o empresas con componente mayoritariamente indígena ("Modalidad especial Indígena").

Los intermediarios que operen en la modalidad especial no podrán participar de la modalidad general.

6. Requisitos de elegibilidad de los Intermediarios.

En el marco del Programa serán Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB) aquellos que entregan financiamiento a los beneficiarios o beneficiarias establecidos en el numeral 2 de éste Programa, respecto a las operaciones señaladas en el numeral 1 del mismo.

6.1 Tipo de Intermediarios.

6.1.1 Modalidad General.

Podrán ser operadores de la modalidad general del Programa los IFNB que sean:

a) Sociedades anónimas cuyo giro sea el otorgamiento de créditos, leasing o factoring.
b) Sociedades por acciones, siempre que consideren en su estructura de gobierno corporativo la existencia de un Directorio, y cuyo giro sea el otorgamiento de créditos, leasing o factoring.
c) Cooperativas de Ahorro y Crédito, en adelante, "**CAC**".
d) Cajas de Compensación de Asignación Familiar, que tengan estructurada una plataforma para la colocación de créditos productivos.
e) Fundaciones, Corporaciones y Organismos No Gubernamentales (ONGs), que cumplan con la normativa legal y reglamentaria vigente para la constitución de este tipo de instituciones, y siempre que otorguen créditos productivos.

6.1.2 Modalidad especial Agropecuaria.

Podrán ser operadores de esta modalidad los Intermediarios que sean:

Cooperativas agrícolas, que sean de importancia económica, de conformidad a la Ley General de Cooperativas, sociedades anónimas y/o sociedades por acciones, cuya actividad principal sea la comercialización y/o distribución de productos, insumos y/o maquinaria para el sector agropecuario.

6.1.3 Modalidad especial Indígena.

Podrán ser operadores de esta modalidad los Intermediarios que sean:

a) Cooperativas agrícolas, campesinas y pesqueras definidas en la Ley General de Cooperativas, en las que más del 50% de sus socios tengan en su conjunto la calidad de indígena, comunidad indígena o asociación indígena de conformidad a la Ley N°19.253.
b) Cooperativas o sociedades en las que más del 70% de sus clientes tengan la calidad de indígena de conformidad a la Ley N°19.253.

6.2 Requisitos.

6.2.1 Requisitos para todos los IFNB.

Los Intermediarios que deseen participar en el Programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer al menos 1 año de experiencia en el otorgamiento de préstamos productivos o comerciales, al momento de la postulación.
b) Poseer políticas y procesos de crédito y cobranza, aprobados formalmente por la instancia superior de gobierno corporativo que corresponda, implementados dentro de cada IFNB, y que incluyan una clara definición de los criterios aplicados a los segmentos de micro, pequeña y/o mediana empresa.
c) Poseer una política de provisiones que sea consistente con los niveles de riesgo de crédito que presente su cartera de colocaciones.
d) Tener implementadas políticas y procesos de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y del cohecho.
e) Poseer planes de negocio de mediano plazo acordes con el desarrollo y expansión del negocio de crédito productivo o comercial orientado a micro, pequeñas y medianas empresas, según corresponda, aprobados formalmente por las instancias que correspondan dentro de cada IFNB.
f) El Intermediario no debe encontrarse constituido en mora en sus obligaciones de pago, con CORFO.
g) No haber tenido deudas con mora superior a 30 días en los últimos 12 meses.
h) En caso de tener pérdida patrimonial, esta debe ser menor al 15% en el último año (ejercicio enero-diciembre). Además en caso que exista una pérdida, CORFO revisará que el resultado final negativo, no corresponda a un efecto de deterioro permanente del negocio del Intermediario.
i) Tener una tasa de morosidad mayor a 90 días más castigos[1], inferior al 10% del stock de colocaciones en el último año (ejercicio enero-diciembre).

[1] La tasa de mora se calcula considerando la aceleración de todo el saldo del crédito a la cuota en mora más antigua. Forma de Cálculo: (Mora mayor a 90 días + Castigos)/Total Colocaciones Brutas.

En el caso que el Comité Ejecutivo de Créditos de la Corporación, en adelante también "**CEC**", haya autorizado un financiamiento al IFNB, éste deberá acompañar los poderes de sus representantes debidamente autorizados para actuar frente a CORFO. No será necesario cumplir con esta exigencia si ella ha sido cumplida en otros programas de coberturas o subsidios contingentes, instrumentos o líneas de refinanciamiento o intermediación financiera de CORFO y las representaciones señaladas resultan suficientes y se mantienen vigentes, lo que deberá ser previamente acreditado por el IFNB.

Sin perjuicio de la naturaleza de las operaciones objeto de este Programa, se entenderá que los Intermediarios deberán encontrarse habilitados para efectuar las respectivas operaciones de conformidad a la legislación nacional vigente.

6.2.2 Requisitos Modalidad especial Agropecuaria.

Los Intermediarios que operen en esta modalidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener más de 100 clientes y/o socios.
b) Entregar a sus clientes capacitaciones y/o asesoría técnica agronómica, en ámbitos tales como innovación y desarrollo de productos, programas fitosanitarios, entre otras.
c) Tener activos superiores a $1.000.000.000 (mil millones de pesos) y de hasta $100.000.000.000 (cien mil millones de pesos), al momento de la postulación al Programa.

6.2.3 Requisitos Modalidad especial Indígena.

Los intermediarios que operen en esta modalidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener más de 100 clientes y/o socios.
b) Entregar a sus clientes capacitaciones y/o asesoría técnica, en ámbitos tales como innovación y desarrollo de productos, desarrollo de mercados, entre otras, siempre que sean pertinentes al ámbito de acción de dicho Intermediario.
c) Tener activos superiores a $500.000.000 (quinientos millones de pesos) y de hasta $100.000.000.000 (cien mil millones de pesos), al momento de la postulación al Programa.

6.3 Intermediarios excluidos.

No podrán participar del Programa, aquellos IFNB que pertenezcan o se encuentren relacionados a Bancos en los términos establecidos en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, ni aquellos que hayan accedido a financiamiento por la vía de colocación de bonos corporativos que se encuentren vigentes, directamente o a través de alguna de las empresas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

6.4 Antecedentes necesarios para la postulación.

Los Intermediarios que participen tanto de la modalidad general como la especial, deben enviar a CORFO los siguientes antecedentes al momento de solicitar un préstamo con cargo a este Programa:

a) Política y procesos de crédito y cobranza.
b) Política de provisiones.
c) Plan de negocios.
d) Política, manuales y procesos de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y del cohecho.
e) Estados financieros anuales auditados (Balance General y Estado de Resultados), de los 3 últimos períodos, inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de los antecedentes para la postulación, cuando corresponda, de acuerdo a la antigüedad del intermediario. Si corresponde, además, pre balance actualizado de una fecha no anterior a 90 días de la presentación.
f) Detalle de la cartera bruta de créditos con las siguientes aperturas, cuando corresponda, de acuerdo a la antigüedad del intermediario, para los últimos 3 períodos anuales, y al menos de los últimos 2 trimestres:

(i) Por producto (consumo, comercial, hipotecario, etc.);
(ii) Por tramo de mora (al día, 1-30 días, 31-60 días, 61-90 días, 91- 180 días, mayor a 180 días);
(iii) Con y sin repactación o reprogramación; y
(iv) Castigos y recuperos por tipo de producto.

g) Detalle de la partida de provisiones, si corresponde, de acuerdo a la antigüedad del intermediario, para los últimos 3 períodos anuales a nivel agregado y por tramo de mora (saldo inicial, castigos, provisiones constituidas, liberación provisiones y saldo final).
h) Malla societaria con el detalle de cualquier sociedad que sea de propiedad o en la que tenga participación el IFNB postulante, incluyendo la descripción de los negocios que se realizan en conjunto con ésta, los porcentajes de participación de cada uno de los negocios y breve reseña del grupo controlador.
i) Organigrama de la entidad.
j) Nombre, RUT y currículum profesional del Gerente General, de la plana gerencial y del Consejo Directivo o del Directorio del Intermediario, con el detalle, además, de cualquier sociedad en la que sean propietarios o en la que tengan participación.
k) Antecedentes legales de la constitución de la entidad y sus modificaciones.
l) Toda otra información que permita determinar los indicadores financieros señalados en el numeral 6.2 de esta Normativa.

Toda la información anterior, requiere ser firmada por el Representante Legal de la entidad postulante.

CORFO se reserva el derecho de solicitar al intermediario financiero mayores antecedentes, antes de resolver su solicitud de financiamiento con cargo al Programa.

7. Modalidad de refinanciamiento.

El refinanciamiento con cargo a este Programa se materializará a través de la autorización de una Línea de Crédito No rotatoria que el CEC aprobará a los IFNB, contra la cuales se otorgará uno o más préstamos de refinanciamiento para los fines indicados en el N°1 de las presentes normas, en las opciones de plazo, moneda, reajustabilidad y tasas de interés que se indican en los Números 10, 11 y 12 de estas normas.

Los préstamos o giros autorizados por la Línea de Crédito, podrán suspenderse por parte de CORFO, cuando se presente y mientras subsista cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El retraso en el pago de toda suma que el IFNB adeude a CORFO por concepto de capital o intereses;
b) El incumplimiento por parte del IFNB con CORFO de cualquiera obligación estipulada en el presente Programa, en el Contrato de Participación, Acuerdo CEC o en los Pagarés;
c) La verificación de información no fidedigna suministrada por el IFNB, en forma previa al otorgamiento de la Línea o durante su ejecución;
d) El uso de los recursos del Programa otorgados por la Corporación para fines distintos a lo estipulado en el numeral 1 de la presente normativa por parte de los IFNB.
e) Que el IFNB se vea afectado por cualquiera de las situaciones siguientes:
(i) Incurra en cesación de pagos;
(ii) Incurra en manifiesta insolvencia;
(iii) Inicio de procedimientos concursales para la liquidación o reorganización judicial del IFNB, o por la presentación de un Acuerdo de Reorganización Extrajudicial;
(iv) Se declare la disolución o liquidación de sus negocios; o
(v) Enajene la totalidad de sus activos o parte sustancial de ellos.
f) Por causa de eventos sobrevinientes tales como, Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

La autorización de la apertura y posterior desembolso de los préstamos girados con cargo a las Líneas de Crédito No rotatorias que el CEC apruebe a los IFNB, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria vigente anual de la Corporación.

Por último, el Programa operará mediante la vía de ventanilla abierta, salvo en los casos que opere por la vía de licitación de fondos.

8. Licitaciones de fondos.

CORFO podrá efectuar una o más licitaciones de fondos por: tipo de operación, tipo de Intermediario, zona geográfica o actividad económica.

Con el fin de realizar una licitación, CORFO procederá a establecer el cierre de la ventanilla abierta para solicitudes de recursos de parte de los Intermediarios Financieros que estén destinados a las operaciones que sean objeto de la licitación. Para ello se realizará previamente una comunicación pública a través de un diario de circulación nacional en formato físico o electrónico y además en la página web de la Corporación.

En las bases de licitación se deberán establecer las condiciones de participación de los Intermediarios Financieros y los criterios de asignación de la misma. No obstante, las bases de licitación no podrán establecer criterios de entrada para los Intermediarios Financieros, ni para las operaciones refinanciadas, diferentes a los establecidos en la normativa del Programa.

Asimismo, con el fin de efectuar una licitación, CORFO podrá realizar la evaluación de los requisitos establecidos en el numeral 6° de las normativas del Programa, de modo de seleccionar a los Intermediarios Financieros que estén habilitados para efectuar ofertas en la licitación que corresponda.

La aprobación de las bases de licitación de fondos y la adjudicación de fondos de la licitación, serán competencia del CEC.

9. Covenants y Garantías.

El CEC podrá exigir la constitución de covenants o garantías reales en favor de la Corporación por las operaciones de crédito cursados a los IFNB, si así lo estimare necesario.

Cuando corresponda, será de responsabilidad del IFNB informar el cumplimiento de los covenants y la constitución de las garantías reales exigidas por la Corporación en el plazo establecido por el CEC.

10. Condiciones de plazo de los préstamos de refinanciamiento otorgados a los IFNB.

Los préstamos, giros o desembolsos podrán o no incluir períodos de gracia para el pago de capital de hasta 18 meses, pero en todos los casos el plazo máximo del préstamo, incluyendo el período de gracia, no podrá exceder los 10 años de plazo.

Los vencimientos de capital de los préstamos serán mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales, anuales, o tener una composición diferente a las mencionadas, si así lo requiriese el ciclo de negocios del Intermediario.

Los plazos de amortización se computarán a partir del día 15 del mes en que la Corporación efectúe cada desembolso.

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de desembolso y se pagarán mensual, bimestral, trimestral, semestral, o anualmente, según corresponda, venciendo la primera cuota, según la periodicidad definida por el CEC en la autorización de la línea de crédito (1, 2, 3, 6, o 12 meses después del día 15 del mes en que la Corporación efectúe el desembolso).

11. Opciones de moneda y reajustabilidad.

La línea de crédito autorizada, podrán ser otorgada en Pesos o en Unidades de Fomento (en adelante "**UF**"). En las solicitudes de préstamos que presenten los IFNB a la Corporación, los montos requeridos se deberán expresar en la unidad monetaria respectiva.

Para los efectos de los desembolsos de CORFO a los IFNB y los pagos a CORFO correspondientes a la restitución por concepto de amortización e intereses de los préstamos de refinanciamiento en UF, se aplicará la paridad de la UF vigente a la fecha respectiva.

12. Tasas de interés aplicable a los préstamos a los IFNB.

Los préstamos serán otorgados con tasas de interés fijas, de acuerdo a una tabla de tasas establecida trimestralmente por el CEC. La tasa de interés aplicable corresponderá a la tasa correspondiente vigente al momento que el Intermediario realice la solicitud de financiamiento a CORFO.

La Corporación fijará periódicamente y comunicará a los Intermediarios las tasas de interés aplicables para cada una de las alternativas de plazo y unidad monetaria, **para comenzar a regir el día establecido por el Acuerdo CEC correspondiente.** Las tasas fijadas se mantendrán vigentes por un período de 90 días, plazo después del cual la Corporación las podrá modificar para fijarlas por un nuevo plazo de 90 días.

No obstante lo anterior, la Corporación se reserva el derecho de modificar las tasas establecidas, durante el período de los 90 días señalado, previo análisis de condiciones de mercado. Dichas modificaciones las comunicará CORFO por carta, fax o e-mail a los IFNB y entrarán en vigor en la fecha señalada en el Acuerdo del CEC respectivo.

El CEC también podrá establecer las tasas de interés que serán aplicables a los intermediarios que participen en una licitación de fondos que efectúe, según lo establecido en el numeral 8 anterior, en la oportunidad que sea requerido para efectuar la señalada licitación.

Por último, el CEC podrá establecer tasas de interés preferentes para la colocación de financiamientos otorgados por los IFNB a empresas beneficiarias que pertenezcan a sectores, actividades o territorios productivos prioritarios, definidos por la propia Corporación. Estas tasas podrán ser establecidas tanto para los casos de licitación, o por ventanilla abierta.

En caso de mora del IFNB, la tasa pactada se elevará a la tasa máxima legal vigente a la fecha de la mora, que se aplicará a contar de la fecha del incumplimiento.

13. Exposición máxima de CORFO por Intermediario.

La exposición máxima de CORFO con un IFNB corresponderá al valor mínimo entre:

a) UF 500.000.
b) Hasta 1,5 veces su patrimonio, considerándose para este efecto a las empresas relacionadas en propiedad con el IFNB, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.
c) Un 30% de los activos consolidados del IFNB.

La evaluación de la exposición máxima de CORFO con un IFNB, considerará tanto el patrimonio y la deuda con CORFO del propio Intermediario, como el patrimonio y la deuda con CORFO de las empresas relacionadas en propiedad con el IFNB, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores. Para este efecto, el Intermediario Financiero, en la solicitud de financiamiento, deberá acompañar una declaración jurada firmada ante Notario Público, para verificar el cumplimiento de esta exigencia, utilizando para ello el modelo establecido como **Anexo N°6** de esta Normativa. Además, si corresponde, deberá enviar a CORFO la información financiera de las empresas relacionadas con su propiedad.

14. Prepago.

Los préstamos otorgados por la Corporación podrán ser prepagados, computándose los intereses hasta la fecha del prepago, dando aviso con una anticipación de al menos 2 días hábiles a la fecha estipulada por el IFNB, para realizar el prepago.

Los prepagos de cada préstamo otorgado por CORFO y que se efectúen dentro de los 6 primeros meses de vigencia del mismo, quedarán sujetos a una comisión del 1% sobre el monto de capital prepagado.

Los prepagos que se efectúen entre los 7 y 12 meses de vigencia del préstamo, estarán sujetos a una comisión del 0,75% del monto del capital prepagado del préstamo.

Los prepagos posteriores a los 12 meses tendrán una comisión de 0,50% sobre el monto del capital prepagado.

En cualquier caso, los prepagos que se efectúen durante los primeros 6 meses de vigencia del mismo, implicarán que el IFNB no podrá solicitar nuevos financiamientos a CORFO en éste programa, por 2 años, contados desde que se produzca el prepago.

La aplicación de esta comisión está limitada a lo que establece el Art. 10 de la Ley 18.010, respecto al prepago de créditos reajustables por montos inferiores a UF 5.000.

15. Condiciones de las operaciones refinanciables.

En el caso de las **operaciones de crédito, de leasing y de leaseback**, los Intermediarios deberán otorgar a los beneficiarios y beneficiarias finales un plan de pago en cuotas convenido para el plazo total de la operación que puede llegar hasta los 120 meses con un mínimo de 30 días, pudiendo pactar con sus clientes periodicidades en el pago de las cuotas de amortización e intereses distintos a las de los préstamos de refinanciamiento. Estas operaciones deberán haber sido cursadas con posterioridad a la fecha del Acuerdo del CEC que autorizó la línea de crédito al IFNB.

En el caso de **operaciones de factoring**, deberán otorgarse como mínimo a 30 días plazo y como máximo a 1 año plazo, con posibilidad de renovarse por otro año adicional, pudiendo en total llegar a los 2 años plazo. Sólo podrán ser refinanciadas, las operaciones de factoring que se aprueben con posterioridad a la fecha del Acuerdo del CEC que autorizó la línea de crédito al IFNB.

Los Intermediarios deben mantener su cartera, originada con los recursos del Programa, libre de todo gravamen, y en caso que se propongan venderla, cederla o traspasarla a terceras personas, deben solicitar la autorización previa de CORFO para realizar dichas acciones.

Las tasas de interés que los Intermediarios Financieros podrán aplicar para todo tipo de operación que financien con cargo a este Programa, no podrán ser superiores a las tasas máximo convencional vigente que corresponda, según la información publicada en el Diario Oficial por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF.

Además, todos los Intermediarios que participan en el Programa deberán informar a CORFO, tanto la tasa de interés cobrada, el spread de la operación y el total de los demás costos asociados al financiamiento.

Los IFNB no podrán otorgar a un sujeto de crédito, financiamiento cuyo saldo deudor exceda del 5% del monto del patrimonio individual del IFNB. Para estos efectos, se considera como un solo sujeto de crédito a los deudores o deudoras que por sus relaciones de propiedad o gestión constituyan un riesgo común para los IFNB.

La exposición máxima por RUT del sujeto de crédito beneficiario del Programa, que deberá tener un Intermediario será de hasta UF2.500.

CORFO podrá publicar un resumen de las condiciones financieras de las operaciones cursadas por los IFNB, y especialmente de las tasas de interés cobradas por los Intermediarios, de tal forma de propender a que los beneficiarios y beneficiarias finales puedan efectuar comparaciones entre las operaciones otorgadas por los Intermediarios. Lo anterior se ajustará a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, la normativa relacionada a datos personales y de toda otra que sea pertinente para el manejo de información de esta naturaleza."

Un Intermediario Financiero podrá solicitar cobertura de sus operaciones en el marco de los programas de Cobertura de la Corporación, en la medida que cumpla con las condiciones establecidas en el reglamento que corresponda. Asimismo, podrán garantizar las operaciones que sean refinanciadas con los recursos de este Programa, tanto con certificados de fianza de Instituciones de Garantía Recíproca, o con garantías del Fondo de Garantía para el Pequeño Empresario, FOGAPE. En cualquiera de los casos descritos, deberá ser informada la cobertura o la garantía en las respectivas rendiciones de las operaciones.

16. Responsabilidad de pago de los Intermediarios.

Los Intermediarios asumen frente a la Corporación la responsabilidad del pago de los préstamos recibidos, en forma totalmente independiente del cumplimiento de las obligaciones asumidas por sus respectivos deudores o deudoras, derivadas de las operaciones refinanciadas.

17. Formalización de ingreso al Programa.

Los IFNB que deseen utilizar este Programa de financiamiento, suscribirán con la Corporación, mediante escritura pública, un "**Contrato de Participación**" redactado por CORFO, que regulará las obligaciones y condiciones generales derivadas de la utilización de los recursos respectivos. La mera firma del contrato de participación no significa ni para el Intermediario Financiero suscriptor ni para CORFO asumir compromisos financieros.

18. Presentación y Autorización de Línea de Crédito.

Los Intermediarios interesados deberán presentar la solicitud de autorización de Línea de Crédito a la Gerencia de Inversión y Financiamiento, en adelante "**la GIF**", según formato similar al que se incluye como **Anexo Nº1** de estas normas, debiendo contener los siguientes antecedentes:

(i) Monto solicitado expresado, según el caso, en Pesos o en UF.
(ii) Plazo y período de gracia solicitados.
(iii) Tasa de interés correspondiente al plazo y unidad monetaria solicitados.
(iv) Período de Amortización del capital: Mensual, Bimestral, Trimestral, Semestral, Anual u otro.
(v) Antecedentes establecidos en el numeral 6 de esta Normativa.

La solicitud deberá venir suscrita por el Gerente General, el Presidente del Directorio, o el Representante Legal del IFNB.

Dicha solicitud será resuelta por el CEC quien tendrá especialmente presente en su decisión de aprobación o rechazo, los antecedentes indicados en el numeral 6 anterior, el monto de la línea solicitada, y el resguardo del patrimonio público comprometido, entre otros antecedentes. Adicionalmente, la Corporación podrá solicitar otros antecedentes para resolver de mejor forma la solicitud del IFNB.

En caso que la solicitud del IFNB no acompañe los antecedentes indicados en el numeral 6 de la normativa, la GIF procederá a la devolución de los antecedentes al IFNB, dando por cerrada la solicitud. El IFNB podrá presentar una nueva solicitud de línea de crédito con cargo al presente Programa, si así lo estima.

A partir de los antecedentes presentados por el IFNB, el CEC resolverá la solicitud, pudiendo modificar las condiciones de la misma. En cualquier caso, CORFO comunicará la resolución que ejecuta el acuerdo del CEC, donde se toma la decisión, a la institución solicitante, una vez que se encuentre totalmente tramitada.

19. Desembolso de los préstamos.

Los préstamos de refinanciamiento de las líneas aprobadas serán desembolsados por la Corporación previa presentación, con 5 días hábiles de anticipación, de una solicitud de desembolso enviada por el IFNB, la que podrá ser presentada por oficina de partes, o mediante los medios

electrónicos que CORFO ponga a disposición para este efecto, según formato similar al que se incluye como **Anexo N°2** de estas normas. Adicionalmente, si corresponde, el IFNB deberá entregar los antecedentes que den cumplimiento de las condiciones establecidas por el CEC de CORFO.

Los montos serán desembolsados por la Corporación contra entrega por parte de los Intermediarios Financieros de un pagaré redactado por CORFO y suscrito por un representante del IFNB autorizado y registrado en la Corporación. Estos pagarés se encuentran exentos de la Ley de Timbres y Estampillas, en virtud de lo establecido en el Artículo 24 N°13 del D.L. N°3.475, de 1980.

20. Plazo de utilización de los préstamos de refinanciamiento.

La línea de crédito autorizada por la Corporación a los IFNB, deberá ser desembolsada en su totalidad dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha en la cual la Corporación comunicó al IFNB la resolución totalmente tramitada que ejecuta el acuerdo que autorizó la línea de crédito respectiva. Los desembolsos podrán realizarse a lo más mediante 2 giros, el primero de los cuales deberá solicitarse dentro de los primeros 30 días, contados desde la comunicación al IFNB de la aprobación de la línea.

La no presentación de la primera solicitud de desembolso dentro del plazo de 30 días ya señalado, se entenderá como desistimiento de la línea y ésta caducará debiendo ser declarada por CORFO. Igualmente, se considerarán caducados los montos que no se hayan solicitado desembolsar dentro del plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha en la cual se comunicó al IFNB la aprobación de la Línea.

Si un Intermediario no realiza solicitudes de desembolsos de al menos el 30% de la línea aprobada dentro de los plazos establecidos, no podrá solicitar financiamiento a CORFO en un plazo de 1 año contado desde que CORFO le comunicó su aprobación.

En casos calificados, el CEC podrá renovar los plazos establecidos en este numeral. Para ello, se requiere que el IFNB lo solicite con una anticipación de al menos 20 días previos al vencimiento de los plazos descritos con anterioridad.

21. Justificación de la utilización de los préstamos otorgados a los IFNB.

Los Intermediarios Financieros deberán identificar en sus registros internos todas las operaciones financiadas con los préstamos de refinanciamiento recibidas a través de este Programa.

Por cada préstamo recibido de CORFO, mensualmente los IFNB deberán informar o rendir a la Corporación el flujo y el stock de operaciones elegibles cursadas con recursos del Programa. De esta manera, una operación deberá formar parte del informe de rendición mensual desde el mes siguiente al que es originada por el Intermediario Financiero hasta la rendición del mes en que ésta haya sido completamente pagada por el deudor o deudora final, o hasta que deje ser parte del activo del Intermediario, actualizando mensualmente su situación de pago y morosidad.

El monto rendido por el IFNB en cada oportunidad deberá corresponder al saldo de capital adeudado a CORFO a esa fecha.

Dicha justificación deberá ser enviada a CORFO por oficina de partes o por los medios electrónicos que CORFO ponga a disposición para este efecto, con información actualizada mensual al cierre de cada mes, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a esa fecha.

Los Intermediarios deberán incluir dentro de las rendiciones, operaciones con una fecha de curse posterior a la fecha de la total tramitación de la Resolución que ejecuta el Acuerdo CEC que autorizó la línea de crédito al IFNB.
También deberán incluirse en las rendiciones las operaciones otorgadas en el curso del mes respectivo que, habiendo sido refinanciadas con fondos de CORFO, al final de cada mes, ya no mantenían saldo deudor con el IFNB.

La rendición debe contener al menos los siguientes datos para cada **operación de crédito, leasing y leaseback** justificada:

CORFO

Gobierno de Chile

(i) RUT del beneficiario(a)
(ii) Género beneficiario(a) en caso de ser persona natural
(iii) Datos de Contacto
(iv) Localización beneficiario(a)
(v) Ventas anuales beneficiario(a) al curse
(vi) Actividad económica beneficiario(a)
(vii) Número de trabajadores y de trabajadoras de la entidad al curse de la operación
(viii) Objeto de la operación
(ix) Tipo de operación
(x) N° de operación
(xi) Fecha de curse operación
(xii) Tasa de interés de la operación
(xiii) Monto de comisiones de la operación
(xiv) Monto de otros gastos asociados a la operación
(xv) Moneda operación
(xvi) Monto Original operación
(xvii) Plazo operación
(xviii) Período de gracia operación
(xix) Frecuencia de pagos operación
(xx) Número de cuotas operación
(xxi) Saldo anterior de capital operación
(xxii) Saldo de capital operación
(xxiii) Plazo remanente de pago
(xxiv) Estado de la operación
(xxv) Mora de la operación
(xxvi) Programa de garantías
(xxvii) Operación con pagaré endosado a CORFO

De la misma manera, la rendición para cada **operación de factoring** justificada, deberá de contener los siguientes datos:

(i) RUT del beneficiario(a)
(ii) Género beneficiario(a) en caso de ser persona natural
(iii) Datos de Contacto
(iv) Localización beneficiario(a)
(v) Ventas anuales empresa al curse
(vi) Actividad económica beneficiario(a)
(vii) Número de trabajadores y de trabajadoras de la entidad al curse de la operación
(viii) Objeto de la operación
(ix) Tipo de operación
(x) Número de operación
(xi) Fecha de curse de operación
(xii) Fecha de emisión de factura
(xiii) Fecha vencimiento factura
(xiv) Número del documento factorizado
(xv) Monto nominal del documento
(xvi) Monto real desembolsado al beneficiario asociado a la factura
(xvii) Monto diferencia de precios asociados a la factura
(xviii) Monto comisiones asociados a la factura
(xix) Monto gastos operacionales asociados a la factura
(xx) Monto retenido de la factura
(xxi) Monto financiado asociado a la factura (nominal de la factura descontado los ítems xviii, xix, xx)
(xxii) Tasa de mora (anual)
(xxiii) Monto comisión de repactación factura
(xxiv) Moneda operación
(xxv) Estado de la operación
(xxvi) Estado de mora de la operación
(xxvii) Programa de garantías
(xxviii) Título Ejecutivo de la línea endosado a CORFO
(xxix) Fecha devolución de monto retenido (excedentes)
(xxx) Medio de devolución

El envío a CORFO de esta información será a través del sistema electrónico que CORFO ponga a disposición de los Intermediarios o por medio de carta ingresada a través de la Oficina de Partes de la Corporación, en caso de que los medios electrónicos no se encuentren disponibles, situación que será informada por CORFO a los Intermediarios.

Una vez aprobados y desembolsados los recursos, se exigirá la colocación de un 100% de cada monto girado en un plazo máximo de 90 días, contados desde el momento de producido el giro. Esta obligación se mantendrá de manera permanente mientras el Intermediario mantenga deuda vigente con CORFO.

En caso que el Intermediario no estuviere en condiciones de justificar el total del monto correspondiente, el Intermediario deberá prepagar el monto no justificado y pagar la comisión respectiva, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 de esta normativa, sobre el monto no justificado.

No obstante, por una vez y previa solicitud formal del IFNB realizada con anterioridad al término de los 90 días contado desde cada giro, CORFO podrá conceder al IFNB hasta 30 días adicionales de plazo para la justificación de la colocación del 100% del giro. En caso que el Intermediario no pudiere justificar el monto total del préstamo o préstamos concedidos, dentro del plazo adicionalmente otorgado, deberá prepagar el monto no justificado y pagar la comisión correspondiente.

22. Acreditación del uso de recursos del préstamo a los IFNB.

En el caso de auditoría de las operaciones, para acreditar el uso de los recursos a CORFO, los Intermediarios deberán contar con los respaldos que correspondan según el tipo de financiamiento, conforme a lo señalado en el **Anexo N° 3**.

En las operaciones de crédito destinadas a capital de trabajo (con excepción de factoring), las operaciones de refinanciamiento de pasivos, y las destinadas a la adquisición de bienes usados, el Intermediario Financiero deberá acompañar una fotocopia del Informe de Seguimiento Técnico sobre la utilización de los recursos, conforme se señala en el **Anexo N°3**, junto a la Declaración Jurada establecida como modelo en el **Anexo N°4** de esta Normativa.

Adicionalmente, con el objeto de resguardar el correcto uso de los recursos públicos, el Intermediario deberá tener implementados procedimientos de control adecuados para evitar que CORFO sea directa o indirectamente involucrada en acciones relacionadas con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, o cohecho. Para este efecto, por cada operación que el Intermediario curse con cargo a los recursos de este Programa, utilizará como medio de verificación del control efectuado, una Declaración Jurada establecida como modelo en el **Anexo N°5** de esta Normativa y otros que establezca conforme su propia Política de Prevención Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho.

23. Obligación de envío de información de gestión de los IFNB.

Adicionalmente a las rendiciones mensuales, anualmente los IFNB deben enviar a CORFO los estados financieros auditados y su Memoria Anual dentro de los 150 días desde el cierre del año anterior.

Además, a los 30 días de terminado cada trimestre, los IFNB deben enviar a CORFO la siguiente información completa:

(i) Estados Financieros e información actualizada de su cartera total de colocaciones de acuerdo al siguiente detalle:

- Monto de cartera bruta de créditos con las siguientes aperturas:
  - Por producto (consumo, comercial, hipotecario, entre otros.)
  - Por tramo de mora (al día, 1-30 días, 31-60 días, 61-90 días, 91- 180 días, mayor a 180 días);
  - Con y sin repactación o reprogramación.
- Partida de provisiones a nivel agregado y por tramo de mora (saldo inicial, castigos, provisiones constituidas, liberación provisiones y saldo final).

CORFO

Gobierno de Chile

(ii) Pre balance.

Los IFNB deberán enviar a CORFO una actualización de sus antecedentes legales, cada vez que éstos sean modificados.

Asimismo, la GIF podrá solicitar antecedentes adicionales a los Intermediarios, si lo considerase necesario para el buen funcionamiento del Programa.

Será de responsabilidad de los IFNB informar a CORFO dentro de los 60 días de ocurrido el hecho, de cualquier modificación o cambio en sus estatutos, organigrama, plana directiva, estructura de poderes y hechos esenciales de los definidos por el artículo 9 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Si un Intermediario incumple más de dos veces en el año en la entrega de esta información, no podrá solicitar financiamiento a CORFO en un plazo de 1 año contado desde la fecha del incumplimiento.

24. Comisión por modificación de condiciones de préstamos aprobados.

Las modificaciones posteriores al desembolso que soliciten los IFNB de préstamos de refinanciamiento aprobados que obliguen a cambios o canjes de pagarés o modificaciones de escrituras suscritas, estarán sujetas a una comisión del 0,25%, que se aplicará sobre el saldo deudor de capital vigente al momento de aprobarse la modificación y tendrá un mínimo de UF10 y un máximo de UF100.

25. Auditoría de las operaciones y sanciones por incumplimiento.

La Corporación se reserva el derecho de efectuar una revisión de las operaciones refinanciadas, sobre la base de una muestra selectiva o del total de la cartera, con el objeto de comprobar el cabal cumplimiento de las presentes normas y especialmente que las operaciones refinanciadas fueron destinadas a los objetivos del Programa indicados en el numeral 1° anterior, a saber, a fines productivos de MIPYMES, según corresponda, mediante la verificación de los antecedentes solicitados para acreditación del uso de recursos del préstamo a los IFNB, señalados en el N°22 de las presentes normas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá revisar una operación en cualquier momento. Estas revisiones las podrá efectuar la Corporación directamente o a través de asesores externos designados por CORFO. El IFNB deberá disponer oportunamente a la Corporación la documentación de respaldo de las operaciones refinanciadas.

La Corporación, se reserva el derecho de requerir al IFNB los antecedentes que estime necesarios para disponer de una información adecuada sobre el uso y destino de los préstamos. Asimismo, podrá efectuar visitas a los beneficiarios o beneficiarias y/o solicitar información referente a dichos préstamos y a su situación financiera; dentro de la normativa vigente.

Para el cumplimiento de las exigencias establecidas en este numeral, los IFNB deberán otorgar las facilidades correspondientes y obtener de los beneficiarios o beneficiarias la autorización para que CORFO pueda cumplir dicha obligación.

"En caso de incumplimiento de estas normas, la Corporación podrá dar término anticipado al Contrato de Participación, junto con la exigibilidad inmediata de los préstamos otorgados con cargo a la Línea aprobada. Lo anterior, implicará que el IFNB no podrá solicitar nuevos financiamientos a CORFO en este Programa, por 2 años, contados desde la fecha en que se comunique el incumplimiento."

26. Novación de los Préstamos de Refinanciamiento.

El Intermediario podrá solicitar la novación de las obligaciones crediticias que mantenga con la Corporación, debiendo previamente acompañar los antecedentes del nuevo deudor con el fin de verificar que cumpla con los requisitos establecidos en este Programa para ser elegible. Dicha novación deberá ser expresamente autorizada por el CEC.

En el caso de que el nuevo Intermediario novado no cumpla con las condiciones de elegibilidad del Programa, el CEC podrá autorizar dicha novación siempre y cuando este nuevo Intermediario no incremente el riesgo vigente con la Corporación, sin perjuicio de que su autorización podrá establecer determinados plazos para el cumplimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad requeridos. En consecuencia, el nuevo deudor en cualquier caso, no podrá solicitar nuevos préstamos hasta el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ser un Intermediario elegible del Programa.

Asimismo, el nuevo Intermediario deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Normativa del Programa.

27. Acciones de visibilidad y de evaluación del Programa

La Corporación podrá realizar acciones de visibilidad genérica de la línea o Programa, para lo que utilizará la expresión genérica "**Crédito CORFO MIPYME**", u otra que estime pertinente, la cual deberá ser informada por CORFO al IFNB.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que los propios Intermediarios realicen para difundir y estimular el uso de sus productos, para lo cual deberán utilizar la expresión genérica señalada ("**Crédito CORFO MIPYME**"), visible de manera adecuada, en todos los medios que se empleen para tal efecto.

Se entenderán por acciones de visibilidad toda acción o actividad ejecutada con fines publicitarios o de propaganda o difusión, referida a la disponibilidad de los recursos bajo el término genérico de "**Crédito CORFO MIPYME**".

Asimismo, CORFO, para efectos de realizar actividades de medición de satisfacción de beneficiarios o beneficiarias finales (clientes), encuestas, *focus-group*, o evaluaciones de resultado o de impacto, podrá solicitar al IFNB toda la información de contacto de los beneficiarios o beneficiarias finales del programa, debiendo éste precaver las autorizaciones y formalidades que sean necesarias para que ésto sea posible, de conformidad a la normativa vigente.

SECRETARIO GENERAL CORFO

CORFO

Gobierno de Chile

ANEXO Nº1

Modelo de carta de solicitud de Línea de Crédito

Fecha:

REF. Solicitud de Línea de Crédito para Intermediarios Financieros no Bancarios (IFNB).
Crédito CORFO MIPYME

Señores
Corporación de Fomento de la Producción
Gerencia de Inversión y Financiamiento
Presente

Con cargo al Programa de la referencia, solicitamos a esa Corporación una Línea de Crédito en las condiciones que se indican:

MONTO: **MONEDA:** ☐

PLAZO: años con primer vencimiento a los meses.

AMORTIZACION:

MENSUAL	☐	BIMESTRAL	☐
TRIMESTRAL	☐	SEMESTRAL	☐
ANUAL	☐	OTRA	☐

TASA DE INTERES:

Declaramos conocer y aceptar las normas para la utilización de los recursos del Programa Línea de Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB), Crédito CORFO MIPYME y nos comprometemos a cumplirlas en todas sus partes.

Adj.: Antecedentes señalados en el numeral 6 de la normativa del Programa.
En caso de amortizaciones con una composición distinta a mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual, enviar Tabla de Desarrollo propuesta.

Nombre del Intermediario Financiero y nombre(s) y firma(s) de(los) representante(s) autorizado(s)

CORFO

Gobierno de Chile

ANEXO N°2

Modelo de solicitud de desembolso

Fecha:

REF. Solicita desembolso con cargo a Línea de Crédito para Intermediarios Financieros no Bancarios (IFNB).
Crédito CORFO MIPYME

Señores
Corporación de Fomento de la Producción
Gerencia de Inversión y Financiamiento
Presente

Con cargo al Programa de la referencia, solicitamos el desembolso de la suma de , correspondiente a la Línea de Crédito aprobada por Acuerdo de Comité Ejecutivo de Créditos de CORFO N° , de fecha .

Saludamos atentamente a Uds.

Nombre del intermediario financiero y nombre(s) y firma(s) de(los) representante(s) autorizado(s)

CORFO

Gobierno de Chile

ANEXO N°3

Documentación requerida para la acreditación de uso de recursos

a) **Operaciones de crédito destinadas a la inversión:**
- Fotocopias de las facturas de bienes y servicios, o
- Fotocopias de escrituras o protocolización de contratos de compra y venta, o
- Fotocopias de boletas de prestación de servicios, o
- Fotocopias de informes de tasaciones y retasaciones efectuados por profesionales competentes y autorizados por el IFNB para tales efectos, o
- Fotocopia del Informe descriptivo del proyecto de inversión presentado por el cliente o clienta al Intermediario y aceptado por éste a la fecha de "aprobación" del crédito, o
- Fotocopia de la evaluación de riesgo elaborada por el Intermediario a la fecha de "aprobación del crédito", con firma y timbre del intermediario, donde se especifique la inversión, o
- Fotocopia de los antecedentes de aprobación del crédito, con firma y timbre del IFNB, donde se especifique la inversión, o
- Fotocopia del Informe de Seguimiento Técnico basado en una visita de inspección del Intermediario al beneficiario o beneficiaria, efectuados por profesionales competentes y autorizados por el IFNB, pudiéndose asignar esta actividad al ejecutivo comercial, cuando sea su responsabilidad el seguimiento de los proyectos de su cartera. En todos los casos, el informe deberá contar con la firma del jefe de sucursal o zonal del Intermediario.

b) **Operaciones de crédito destinadas al capital de trabajo:**
- Fotocopia del Informe de seguimiento elaborado por el Intermediario, que evidencia la incorporación de recursos en la empresa o la realización de las actividades que se financian, firmado por el jefe de sucursal y el ejecutivo comercial, o
- Acreditar los ingresos a través de comprobante de IVA.
- Fotocopias de contratos de trabajo suscritos por el beneficiario hasta 6 meses con posterioridad al otorgamiento del crédito, o
- Fotocopia de minuta y/o antecedentes de aprobación del crédito o informe de evaluación preparado por la unidad de riesgo con firma y timbre del intermediario donde se especifique que el financiamiento será utilizado para capital de trabajo asociado al financiamiento de la inversión.

c) **Operaciones de Leasing / Leaseback:**
- Fotocopia de documentos de adquisición del bien, de seguros y/o siniestros asociados a la operación, y de cualquier otro gasto asociado a la operación, o
- Fotocopia del contrato de arrendamiento.

d) **Adquisición de bienes usados:**
- Fotocopia del Informe de Seguimiento Técnico basado en una visita de inspección del Intermediario al beneficiario o beneficiaria, efectuados por profesionales competentes y autorizados por el IFNB, firmado por el Jefe de sucursal y el ejecutivo comercial, en forma previa o posterior.
- Fotocopias de contratos de compra y venta de bienes usados.

e) **Refinanciamiento de Pasivos de terceros:**
- Respaldo de fotocopia de documentos (vales vista/cheques/otros) que respalden el pago de la deuda refinanciada y
- Respaldo que acredite refinanciamiento de la deuda de la empresa que originalmente fue destinada al financiamiento de inversión o capital de trabajo de la empresa, de acuerdo a lo establecido en las letras a), b), c) y d) anteriores.

f) **Refinanciamiento de Pasivos propios:**
- Adjuntar liquidación de otorgamiento del crédito que detalle el desglose del monto destinado a refinanciamiento interno del IFNB, y
- Respaldo que acredite refinanciamiento de deuda comercial que originalmente fue destinada al financiamiento de inversión de la empresa, de acuerdo a lo establecido en las letras a), b), c) y d) anteriores.

g) **Operaciones de factoring:**
- Cuartas copias cedibles de las facturas.
- Contratos de cesión.

- Carta guía.

La documentación señalada debe presentar una fecha igual o posterior al curse de la operación con un tope máximo de 6 meses, con las siguientes excepciones:

- Los informes de tasaciones y retasaciones, los informes descriptivos del proyecto de inversión, las evaluaciones de riesgo y la minuta y/o antecedentes de aprobación del crédito señalados en la letra a) anterior, podrán tener una fecha anterior de hasta 3 meses a la fecha de curse de la operación.
- El Informe de seguimiento elaborado por el IFNB para acreditar la incorporación en la empresa del capital de trabajo, deberá estar fechado a lo más 120 días posteriores al curse de la operación.
- La acreditación vía comprobantes de IVA del capital de trabajo, podrá presentar una fecha anterior de hasta 6 meses a la fecha de curse de la operación.
- La acreditación vía fotocopia de minuta y/o antecedentes de aprobación del crédito o informe de evaluación preparado por la unidad de riesgo del capital de trabajo asociado a la inversión, podrá presentar una fecha anterior de hasta 3 meses a la fecha de curse de la operación.
- En el caso de refinanciamiento de pasivos de terceros, la documentación que respalde el origen del financiamiento inicial, podrá presentar una fecha anterior al curse de la operación, debiendo ser consistente con la fecha del o de los financiamientos originales.

Además, en el caso de que una empresa haya adquirido un activo con recursos propios y obtuviera posteriormente el financiamiento originado en el Programa, la documentación de respaldo correspondiente podrá ser presentada con una fecha anterior de hasta 3 meses a la fecha de curse de la operación.

Los antecedentes de respaldo para la acreditación del uso de recursos y del beneficiario o beneficiaria final deben ser consistentes con la información que el IFNB haya reportado a CORFO, ya sea en las rendiciones mensuales, o en cualquiera oportunidad por la que esté obligado a informar a la Corporación, según lo establece la normativa del Programa.

CORFO

Gobierno de Chile

ANEXO N°4

Declaración Cumplimiento de Condiciones establecidas para operaciones de crédito destinados a capital de trabajo o a reprogramación de pasivos o la adquisición de bienes usados

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Los abajo firmantes, actuando en la representación que invisten, declaramos bajo juramento (marcar con cruz según corresponda) que:

ASPECTO	SI	NO
La empresa declara que una parte o la totalidad del financiamiento otorgado por el Intermediario Financiero, ha sido utilizado para financiar necesidades de capital de trabajo de la empresa.		
El Intermediario y la empresa declaran que, si se trata de refinanciamientos, y/o reprogramaciones de pasivos, éstos fueron otorgados por el mismo Intermediario.		
El Intermediario y la empresa declaran que el financiamiento otorgado por el Intermediario Financiero, ha sido utilizado para financiar la adquisición de bienes usados, necesarios para la actividad de la empresa.		

El financiamiento señalado corresponde a la operación identificada por el Intermediario Financiero como ....., aprobada el .....

Autorizamos a CORFO o a quienes ésta designe, para realizar las revisiones y auditorías que correspondan, según lo estipulado en la Normativa del Programa Línea de Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB), Crédito CORFO MIPYME. Nos comprometemos a proporcionar a CORFO los antecedentes que se requieran de la operación de crédito ya identificada, de conformidad a la normativa vigente.

En ....., a .... de ..... de .....

Nombre Intermediario:		Nombre empresa:	
RUT Intermediario:		RUT Empresa o de Empresario:	
Nombre del(a) representante legal Intermediario:		Nombre del(a) representante legal empresa:	
RUT representante legal:		RUT representante legal:	
		Ventas anuales empresa (en UF)	

Firma Representante Legal

Firma Representante Institución Financiera

Firma empresario(a) (persona natural)

CORFO

Gobierno de Chile

ANEXO N°5

Declaración para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho.

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Los abajo firmantes, actuando en la representación que invisten, declaramos bajo juramento que:

1. Como *(dueño (a) o representante(s) legal(es))* de la empresa beneficiaria del Programa, conocer los alcances, regulaciones y sanciones de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho y la procedencia de los fondos utilizados por la empresa y *(manifiesto, o manifestamos)* que los mismos provienen de fuentes lícitas y que su uso es para fines lícitos.

2. Como representante legal del *(nombre intermediario financiero)*, conocer los alcances, regulaciones y sanciones de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho y que los fondos suministrados por CORFO han sido administrados por el *(nombre intermediario financiero)* conforme a mejores prácticas y transparencia, de acuerdo con lo estipulado en la Ley y en el Reglamento del Programa.

El financiamiento señalado corresponde a la operación identificada por el Intermediario Financiero como ……, aprobada el ……

Autorizamos a CORFO o a quienes ésta designe, para realizar las revisiones y auditorías que correspondan, según lo estipulado en la Normativa del Programa Línea de Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB), Crédito CORFO MIPYME. Nos comprometemos a proporcionar a CORFO los antecedentes que se requieran de la operación ya identificada, de conformidad a la normativa vigente.

En ……, a …. de …….. de ……

Nombre Intermediario:		Nombre empresa:	
RUT intermediario:		RUT Empresa o de Empresario:	
Nombre del(a) representante legal intermediario:		Nombre del(a) representante legal empresa:	
RUT representante legal:		RUT representante legal:	

Firma Representante Legal

Firma Representante Institución Financiera

Firma empresario(a) (persona natural)

CORFO

Gobierno de Chile

ANEXO N°6

Cumplimiento de Condiciones sobre relaciones de propiedad del Intermediario Financiero.

DECLARACIÓN JURADA NOTARIADA

Los (El) abajo firmante(s), actuando en la representación que invisten, y para los efectos de la obligación establecida en la Normativa del Programa Línea de Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB), Crédito CORFO MIPYME, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°100 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, declaramos/declaro que el intermediario (nombre del intermediario) tiene relaciones de propiedad y gestión con las siguientes personas jurídicas:

Nombre empresa	RUT N°

(Si corresponde)

Los (El) abajo firmante(s), actuando en la representación que invisten, y para los efectos de la obligación establecida en la Normativa del Programa Línea de Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB), Crédito CORFO MIPYME y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°100 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, declaramos/declaro que el intermediario (nombre del intermediario) no tiene relaciones de propiedad con otras entidades:

En ……, a …. de …….. de ……

Nombre Intermediario:			
RUT intermediario:			
Nombre del(a) representante legal intermediario:			
RUT representante legal:			

Firma Representante Legal
Institución Financiera

CORFO

Gobierno de Chile

ANEXO N°7

Lista de Exclusión del Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

El Programa no financiará a MPYMES que se relacionen con las siguientes actividades y/o productos:

i. Armas y municiones
ii. Bebidas alcohólicas, excluyendo vino y cerveza,
iii. Tabaco. Esto no se aplica a las compañías en la cuales las operaciones o actividades relacionadas con estos criterios abarquen menos del 10% de su ingreso total anual.
iv. Apuestas, casinos y empresas equivalentes
v. Animales y plantas silvestres o productos derivados de ellos reglamentados conforme a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)
vi. Materiales radioactivos. No se aplica a la compra de equipo médico, equipos de control de calidad (medición) ni otros equipos en los que pueda demostrarse que la fuente radiactiva es insignificante y/o se encuentra debidamente revestida.
vii. Fibras de amianto no aglutinado. No se aplica a la compra y uso de fibrocemento de amianto aglutinado en el cual el contenido de amianto sea <20%.
Operaciones forestales comerciales o la compra de equipo de explotación forestal para uso en bosques tropicales húmedos y bosques primarios.
viii. Proyectos que requerirían la eliminación de bosques naturales existentes no degradados, o actividades dentro de, aledañas a, o aguas arriba de hábitats naturales críticos
ix. Introducción de especies exóticas invasivas
x. Compuestos de bifenilo policlorado.
xi. Productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional[2]
xii. Pesticidas y herbicidas sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional[3].
xiii. Pesticidas tóxicos según la definición de la organización Mundial de la Salud (OMS), clases 1a,1b y 2
xiv. Contaminantes Orgánicos Persistentes[4].
xv. ODS sujetos a cese obligatorio de producción o prohibición de venta al nivel internacional.
xvi. Comercio transfronterizo (Internacional de desechos o productos de desechos, exceptuando desechos no peligrosos destinados al reciclaje)
xvii. Incumplimiento de los principios fundamentales de los trabajadores y de los derechos en el trabajo[5].
xviii. Reasentamiento involuntario.
xix. Actividades dentro de, aledañas a, o aguas arriba de tierras ocupadas por grupos indígenas o grupos vulnerables, incluyendo tierras y cuerpos de agua utilizados para subsistencia tales como cría de animales, pastos, cacería o pesca o recolección.
xx. Actividades que puedan dañar sitios culturales críticos[6].
xxi. Pesca en el entorno marítimo con redes de arrastre superiores a 2,5 km de longitud.
xxii. Compañías que tengan demandas ambientales (tales como multas, sanciones, costos de limpieza, costos de respuesta gubernamental, pagos por daños y perjuicios, encarcelación de los principales directores de la compañía, disminución del valor de las garantías debido a los daños o pasivos ambientales, etc.) que tienen un efecto adverso importante sobre la capacidad

[2] Productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición en Naciones Unidas, *Banned Products: Consolidated List of Products Whose Consumption and/or Sale Have Been Banned, Withdrawn, Severely Restricted or not Approved by Governments* (última versión 2008). http://www.who.int/medicines/areas/quality_safety/safety_efficacy/pharm_restrictions/en/index.html).

[3] Pesticidas y herbicidas sujetos a eliminación gradual o prohibición incluidos en los Convenios de Rotterdam (http://www.pic.int) y de Estocolmo (http://www.pops.int).

[4] Definidos por el Convenio Internacional sobre reducción y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes (de septiembre de 1999) que actualmente incluye los pesticidas aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, mirex y toxafeno, así como los clorobencenos químicos de uso industrial (http://chm.pops.int/).

[5] Los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo significan: i) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; ii) la prohibición de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; iii) la prohibición del trabajo infantil, incluida, sin que suponga limitación, la prohibición de que personas menores de 18 años trabajen en condiciones peligrosas (incluidas las actividades de construcción), realicen trabajos nocturnos y sean declaradas aptas para trabajar en base a un examen médico; y iv) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, en la cual la discriminación se define como cualquier diferencia, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política u origen nacional o social. (Organización Internacional del Trabajo, http://www.ilo.org).

[6] Sitios culturales críticos incluyen sin limitarse a elle las áreas protegidas (o propuestas oficialmente por el Gobierno para protección) tales como Patrimonios de la Humanidad, Monumentos Nacionales, y áreas reconocidas como protegidas por las comunidades locales tradicionales (por ejemplo, sitios y cerros sagrados).

de las compañías para cumplir sus obligaciones.

Los IFNB no podrán financiar créditos que financien actividades, productos o compañías dedicadas a los sectores o subsectores enumerados a continuación sin requerir que la solicitud de adquisición venga acompañada de: (i) evidencia de la aprobación por la autoridad competente del Estudio de Impacto Ambiental, en adelante "EIA" u otro estudio ambiental requerido según la legislación local aplicable y/o (ii) copias de las licencias, permisos o autorizaciones ambientales requeridas para la realización de la actividad correspondiente:

i. Actividades que involucren la introducción de organismos genéticamente modificados (GMO) al medio natural o el comercio de los GMO para ser introducidos al medio natural.
ii. Generación de electricidad
iii. Manejo y disposición de desechos solidos
iv. Minería y extracción de minerales
v. Procesamiento de cueros
vi. Producción, almacenaje o transporte de productos químicos incluyendo fertilizantes y pesticidas
vii. Irrigación y embalses
viii. Construcción de infraestructura turística y parques recreativos
ix. Nueva plantas o complejos industriales
x. Cualquier operación relacionada a la conversión o cambio de uso de la tierra en humedales, en los ecosistemas forestales del Chaco y del Bosque Atlántico del Alto Paraná.
xi. Otros sectores y actividades que requieran los EIA de acuerdo a la legislación chilena.

CORFO

Gobierno de Chile

ANEXO N°8

Operaciones No Financiables y Lista de Exclusión del Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Declaración Jurada Simple

Conforme a lo establecido en la normativa del Programa Crédito CORFO MIPYME, el(los) abajo firmante(s), actuando (por sí)/ (en la representación que inviste(n)), declara(n) bajo juramento que el financiamiento y la empresa asociada al mismo, no cuentan o no tienen ninguna relación con las actividades estipuladas en el Listado de Exclusión del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a que se hace mención en el **Anexo N°7** de la normativa del Programa citado, ni tampoco con las actividades que no pueden ser financiables con el Programa, citadas en el numeral 4 de la misma normativa.

En ....., a .... de ..... de .....

Nombre Intermediario:	
RUT intermediario:	
Nombre del(a) representante legal intermediario:	
RUT representante legal:	

Firma Representante Legal
Institución Financiera

En ....., a .... de ..... de .....

Nombre de la Empresa:	
RUT empresa:	
Nombre del(a) representante legal empresa (si corresponde):	
RUT representante legal empresa (si corresponde):	

Firma Representante
de la empresa

CORFO

Gobierno de Chile

3° Facúltase al Gerente de Inversión y Financiamiento para la operación del Programa "Línea de Crédito para Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB) - Crédito CORFO MIPYME", quién podrá modificarlas e incluso fijar un texto refundido cuando lo considere necesario para su correcta ejecución.

4° Las normas precedentes y sus respectivos Anexos, entrarán en vigencia una vez se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo ejecute, y se harán aplicables a las solicitudes de líneas de financiamiento que presenten los Intermediarios Financieros No Bancarios a partir de esa fecha.

Anótese, tómese razón y publíquese.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
GERENTE DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO (S)
CORFO

MAURICIO ESCOBAR MEZA
Gerente de Inversión y Financiamiento (S)